ACUSE

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Transparencia
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

octubre 13, 2026

SABG/TPT/0191-DIO/2026

LIC. WILBERTH FERNANDO PÉREZ ORTIZ
Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.

ASUNTO:
Se notifica Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 88, 89, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en vía de notificación, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **TPT/DIO/010/2026**, esta Autoridad garante local emitió **Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio**.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento el presente proveído para los efectos legales conducentes en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, a fin de que dé seguimiento y continuidad al cumplimiento del ordenamiento, en los términos del considerando **DÉCIMO SEGUNDO** y el punto **SÉPTIMO** de los resolutivos.

Para tal fin, se anexa al presente copia del referido acuerdo mediante el cual se determinó el Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio dentro del expediente en mención.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRANSPARENCIA
TULA, TAMAULIPAS.
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

Recibí Oficio en comento
15/10/2026
C. Wilberth Pérez

c.c.p.. Archivo
L´SAML*

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551
transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx

ACUSE

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Transparencia
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

octubre 13, 2026

SABG/TPT/0189-DIO/2026

Q.F.B. RENÉ LARA CISNEROS
Presidente Municipal de Tula, Tamaulipas.

ASUNTO:
Se notifica Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 88, 89, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en vía de notificación, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **TPT/DIO/010/2026**, esta Autoridad garante local emitió **Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio**.

En virtud de lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes, en su carácter de Autoridad Máxima del sujeto obligado a quien se impuso la medida de apremio, se anexa al presente copia del referido acuerdo, mediante el cual se determinó Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio, dentro del expediente citado.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ADMINISTRACIÓN 2024-2027
15 OCT 2026
RECIBIDO
SECRETARÍA PARTICULAR
10:50 a.m.

ATENTAMENTE

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

c.c.p.. Archivo
L´SAML*

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551
transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx

ACUSE

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Transparencia
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

octubre 13, 2026

SABG/TPT/0190-DIO/2026

C. MA. CARMEN CERVANTES BARRON.
Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.

ASUNTO:
Se notifica Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 88, 89, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en vía de notificación, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **TPT/DIO/010/2026**, esta Autoridad garante local emitió **Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio**.

En virtud de lo anterior y para efectos de la vista y determinación de las posibles responsabilidades administrativas conforme al **artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, se adjunta copia certificada del acuerdo mediante el cual este órgano determinó lo conducente respecto al incumplimiento de la resolución dictada en el expediente de referencia

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

15/10/26

CONTRALORÍA
TULA, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

c.c.p.. Archivo
L´SAML*

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551
transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx

ACUSE

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Transparencia
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

octubre 15, 2026

SABG/TPT/0192-DIO/2026

C.P. Zaida M.
Villarreal De los Reyes
Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de finanzas del Estado de Tamaulipas.

ASUNTO:
Se notifica Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio.

Dirección de Recaudación
Recibido
Secretaría de Finanzas
Correspondencia
20 OCT 2026
12:24
Tamaulipas
Dirección de Recaudación

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 88, 89, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **TPT/DIO/010/2026**, esta Autoridad garante local emitió acuerdo para la Imposición de Medida de Apremio, de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, mediante la cual se determinó el incumplimiento de la resolución y se impuso una multa al **C. René Lara Cisneros, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado, en los términos establecidos en la resolución de referencia.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 161 de la citada Ley**, que establece que las multas fijadas por las autoridades garantes se harán efectivas ante la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables, se remite **copia certificada del acuerdo de imposición de medida de apremio** para su conocimiento, trámite y efectos legales conducentes.

Lo anterior, a efecto de que esa Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos legalmente establecidos, lleve a cabo las acciones que correspondan para hacer efectiva la multa impuesta, por el monto y en los términos determinados en el acuerdo que se acompaña.

Asimismo, se informa que el domicilio señalado para efectos de notificación a la al **C. René Lara Cisneros**, en su carácter de persona a quien se impuso la medida de apremio, es el ubicado en **Calle Lerdo de Tejada S/N. C.P. 87900. Ciudad Tula, Tamaulipas**, lugar en el que se practicó la notificación del acuerdo de imposición de multa de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, conforme a las constancias que obran en el expediente citado al rubro.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente y quedo a disposición para cualquier aclaración relacionada con la documentación remitida.

ATENTAMENTE

1824-2024
ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

c.c.p.. Archivo
L´SAML*

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551
transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.
EXPEDIENTE: TPT/DIO/010/2026

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE APREMIO

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a nueve de octubre de dos mil veintiséis.- - - - - -

VISTOS. Para acordar respecto del incumplimiento de la resolución dictada dentro del expediente citado al rubro, así como para determinar lo conducente respecto de la imposición de una medida de apremio y la vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que esta Autoridad garante local es competente para conocer, sustanciar y resolver lo relativo al cumplimiento de las resoluciones emitidas dentro de los procedimientos de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, así como para imponer las medidas de apremio que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 88, 89, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 163, 166, 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como 5, fracciones III, XXVI, XXVII y XXVIII, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas.- - - - - - - - - -

SEGUNDO. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE. Que mediante resolución de fecha **veinticuatro de junio del dos mil veintiséis**, se declaró FUNDADA la denuncia presentada en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, instruyendo la publicación de la información correspondiente la información correspondiente a la obligación relativa a "*...Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente a)...b)....*"; *respecto a la totalidad de los* ejercicios 2024 y 2025, prevista en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 57 de la Ley Local vigente y en el caso particular corresponde a la fracción *XXVI,* observando para ello los criterios sustantivos y adjetivos previstos en la Ley General, la Ley Local y atendiendo los periodos de actualización y conservación contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.- - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Que la resolución referida fue notificada al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, el día **treinta de junio de dos mil veintiséis**, mediante el medio de notificación

señalado en autos, lo que se acredita con el justificante de envío y demás constancias que obran en autos, por lo que el sujeto obligado tuvo conocimiento formal de la determinación emitida por esta Autoridad garante local y de la obligación de dar cumplimiento a la misma. -

CUARTO. REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN. Que ante la falta de acreditación del cumplimiento de la resolución, mediante acuerdo notificado al sujeto obligado el día **seis de agosto de dos mil veintiséis**, esta Autoridad garante local requirió formalmente al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, para que, dentro del plazo concedido de **siete días**, acreditara el cumplimiento de la resolución de mérito.

Transcurrido el plazo otorgado, esta Autoridad garante local realizó la verificación correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, constatando que el sujeto obligado no había acreditado la publicación de la información ordenada y que subsistía el incumplimiento de la resolución dictada dentro del expediente **TPT/DIO/010/2026**.

En particular, se constató la omisión de publicación de la información correspondiente al formato relativo a "...*Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente a)...b)....*"; *respecto a la totalidad de los* ejercicios 2024 y 2025, circunstancias que quedaron documentadas mediante las constancias y capturas de pantalla agregadas a los autos. -

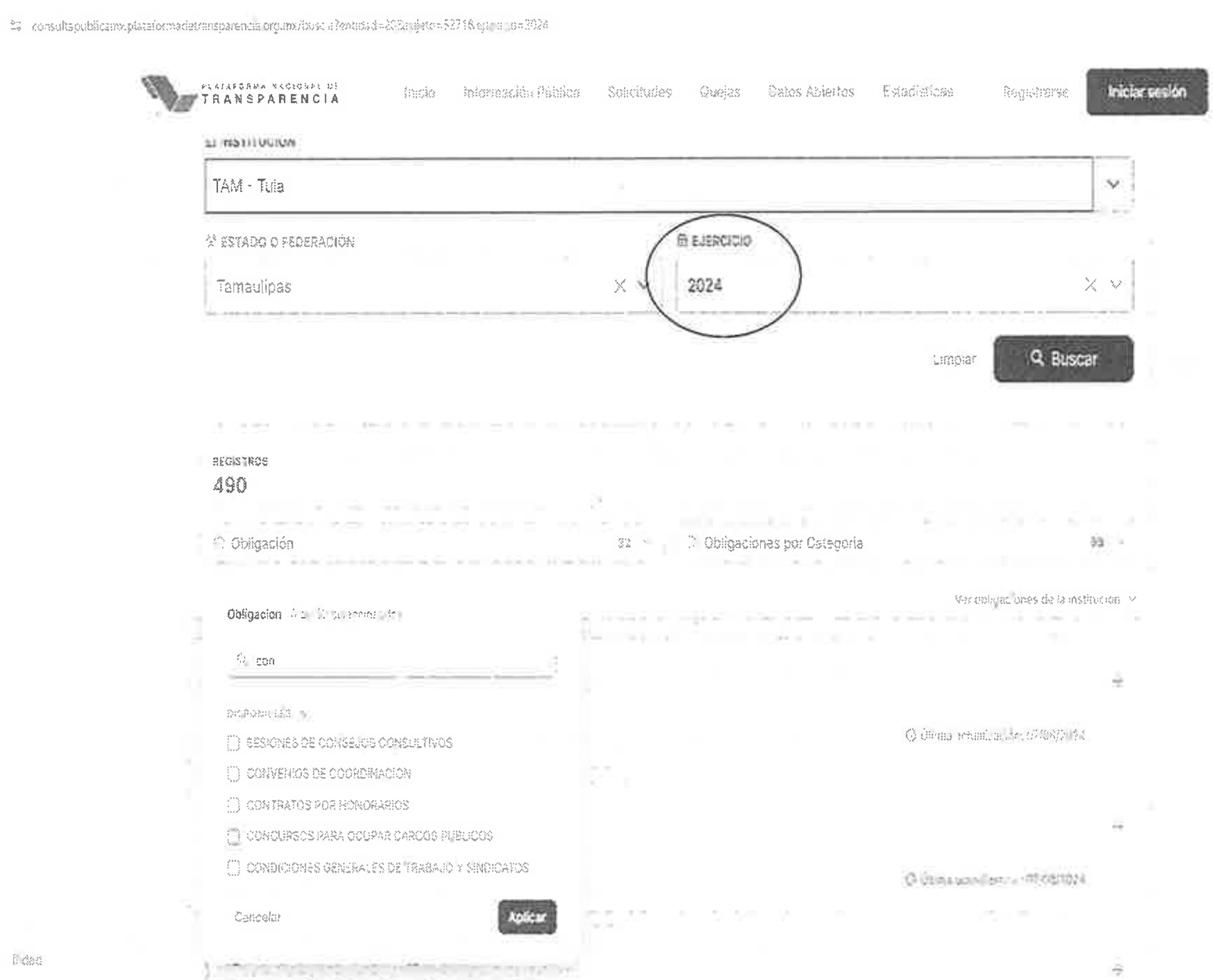
QUINTO. AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO. Que mediante acuerdo de fecha **veinte de agosto de dos mil veintiséis**, esta Autoridad garante local determinó que subsistía el incumplimiento de la resolución y ordenó dar formal aviso al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, en su carácter de superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del cumplimiento, para que dentro del plazo legal procediera a instruir y hacer efectivo el cumplimiento de la resolución.

Mismo que se notificó en fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis,** lo que se acredita con el justificante de envío y demás constancias que obran en

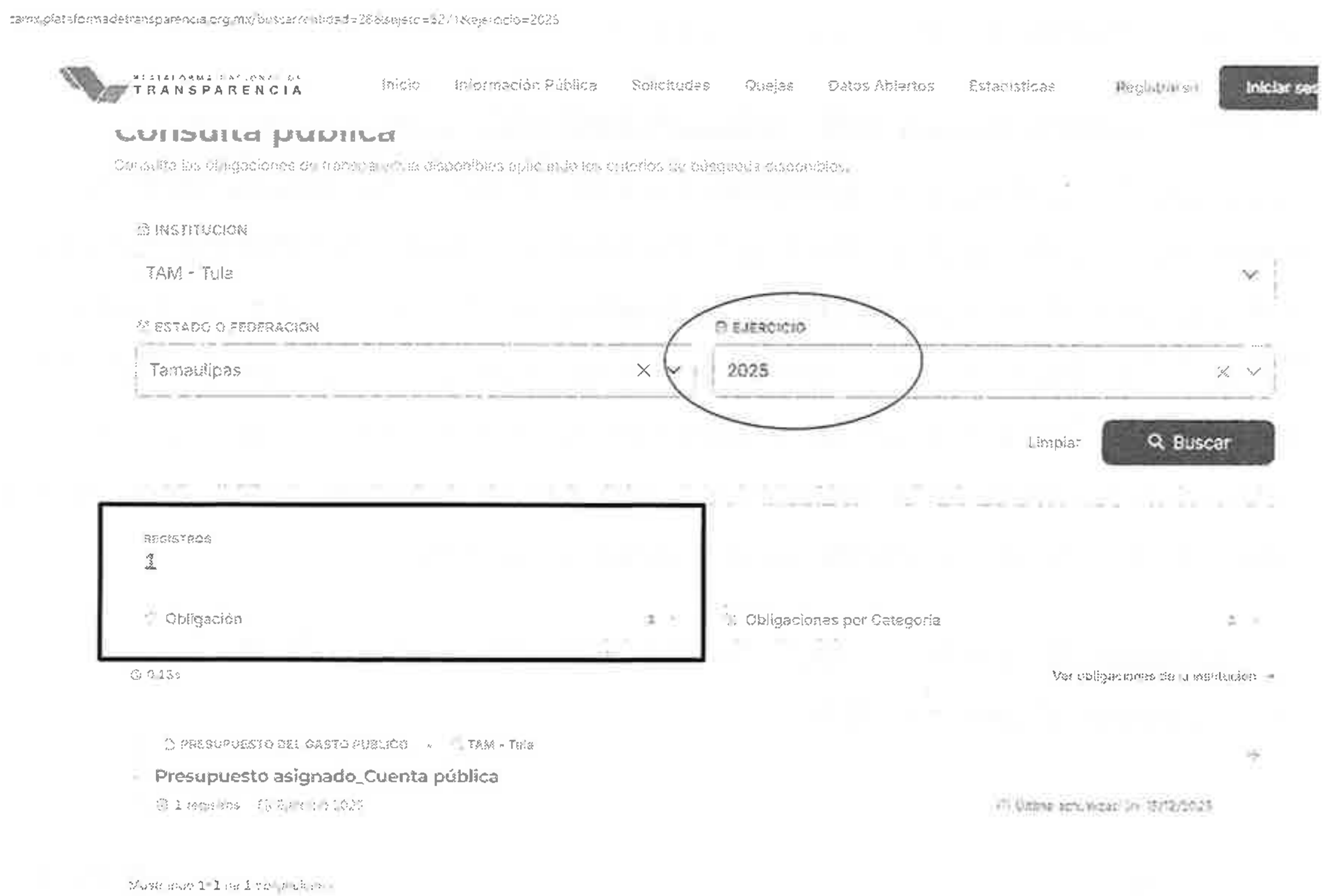
autos, haciéndose del conocimiento del superior jerárquico que, de persistir la omisión una vez transcurrido el plazo concedido, esta Autoridad garante local procedería a emitir el acuerdo de incumplimiento e imponer las medidas de apremio correspondientes.--

SEXTO. SUBSISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO. Que una vez transcurrido el plazo concedido al superior jerárquico mediante el **aviso de incumplimiento**, esta Autoridad garante local advierte que **no obra en autos constancia suficiente que acredite el cumplimiento de la resolución dictada** dentro del expediente **TPT/DIO/010/2026**, ni se advierte que haya sido publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia la información cuya publicación fue expresamente ordenada, se procede a realizar una verificación teniendo como resultado la **omisión total** de la publicación de la fracción denunciada.-----------------

Se constata la ausencia total de los formatos que conforman la fracción denunciada en el ejercicio 2024.



Se constata la ausencia total de los formatos que conforman la fracción denunciada en el ejercicio 2025.



Por tanto, se encuentra acreditado que, a pesar de la resolución emitida, del requerimiento de cumplimiento y del aviso formulado al superior jerárquico, **subsiste el incumplimiento de la determinación emitida por esta Autoridad garante local.** --

SÉPTIMO. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE APREMIO. Que el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece que, cuando subsista el incumplimiento total o parcial de una resolución, dentro del plazo previsto después del aviso de incumplimiento al superior jerárquico, la Autoridad Garante emitirá un acuerdo de incumplimiento y, en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

Por su parte, el artículo 155 de la citada Ley establece que las autoridades garantes podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, las medidas de apremio consistentes en:

I. Amonestación pública; y

II. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el incumplimiento.

Misma que será individualizada atendiendo a los criterios previstos en la propia Ley, considerando, entre otros aspectos, la gravedad de la conducta, la reincidencia, la capacidad económica del infractor y las circunstancias particulares del caso, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

En el caso concreto, la imposición de la medida de apremio resulta procedente, toda vez que **se encuentra acreditado un incumplimiento** que ha persistido después de haberse emitido la **resolución**, **requerido formalmente su cumplimiento** y **dado aviso al superior jerárquico correspondiente,** mismos que fueron del conocimiento tanto de la persona **Titular de la Unidad de Transparencia y del Presidente Municipal** del **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, por lo que Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas determina procedente la aplicación de una medida de apremio consistente en una **multa**.

En ese orden de ideas, de las constancias que integran el actual sumario, no se advierte que el sujeto obligado haya atendido **la resolución, el requerimiento y el aviso al superior jerárquico** en el término legal establecido; se advirtiendo que el sujeto obligado no remitió constancias ni acreditó la publicación de la información referida, por lo que deberá asumir las consecuencias que de su omisión se deriven, las cuales serán analizadas en el **presente acuerdo de imposición de medidas de apremio.**

En ese mismo sentido, es importante señalar, el **artículo 163**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas que instituye categóricamente los supuestos en que esta Autoridad garante local puede **sancionar a los sujetos obligados** que incumplan con el mismo, específicamente las fracciones III, XIV y XV, mediante las cuales se advierte que esta Autoridad podrá imponer sanciones a los sujeto obligados por (III) **incumplir los plazos de atención previstas en la presente Ley**; (XIV) **no atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por las autoridades garantes**; y (XV) **no acatar las resoluciones emitidas por las autoridades garantes**, en ejercicio de sus funciones, esto con el fin de garantizar a los particulares el respeto al

derecho de acceso a la información pública, así como el respeto a los procedimientos establecidos para el caso en que se considere soslayada dicha premisa fundamental.

Una vez establecido lo anterior, es menester señalar que se entiende por sujeto obligado, para efectos de la aplicación de sanciones por inobservancia a la Ley de la materia.

El artículo 3, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas define como sujeto obligado a cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien en el actual sumario se tiene señalado como sujeto obligado al **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, por lo que en los artículos 3, 4, 21, 53, 55 y 92 quinquies del código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se obtiene que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, mediante el cual se ejercerán las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, siendo este el órgano de Gobierno Municipal.

Así mismo que el Ayuntamiento se encuentra integrado por diversas autoridades, destacando para el asunto que nos ocupa, el Presidente Municipal, quien es responsable directo de la Administración Pública Municipal, el cual se deberá sujetar a los principios de profesionalismo, buena administración, buen gobierno y gobierno abierto, basado en la honestidad, transparencia y atención ciudadana.

Finalmente que el Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar en el ámbito de competencia municipal el cumplimiento de la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Bajo ese contexto jurídico, tenemos que el actuar del **Municipio de Tula, Tamaulipas**, no puede concebirse sin su titular, es decir, sin la intervención de la persona física investida de poder, en su ámbito competencial, para el ejercicio de la función pública.

Entonces al ser el **Municipio de Tula, Tamaulipas**, el sujeto obligado denunciado, es incuestionable que el Presidente Municipal, al ser el responsable directo de la Administración Pública Municipal como se estableció en párrafos anteriores, es quien tiene la obligación de vigilar y atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones, criterios, además de cumplir con las resoluciones de la Autoridad Garante que le sean presentadas al municipio dentro de los plazos que establece la ley.

Bajo el escenario predicho, se puede concluir que el Presidente Municipal del **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, es el responsable por los actos y omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones, al ser el responsable directo de la Administración Pública Municipal y, en consecuencia, sobre la persona física que tenga tal carácter, al momento de cometerse las infracciones, deben recaer las sanciones que se determinen aplicar por la inobservancia a la Ley de la materia.

Es menester precisar que dicha medida coercitiva **se impone a la persona física del funcionario en su calidad de autoridad obligada**, derivado de su conducta omisiva. Por tanto, de conformidad con el artículo 157, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **la cantidad de la multa deberá ser cubierta recursos propios,** quedando estrictamente prohibido sufragar, pagar o compensar dicho monto con cargo al presupuesto de egresos, fondos presupuestales o recursos públicos de la unidad administrativa o del Ayuntamiento que encabeza. El incumplimiento a esta disposición será motivo de responsabilidad administrativa inmediata.

OCTAVO. CALIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO. Para tal efecto, esta autoridad procede a determinar la gravedad de la conducta con fundamento directo en lo dispuesto por el **artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**. Asimismo, atendiendo al principio de homologación del Sistema Nacional de Transparencia, se invocan de manera orientadora e ilustrativa las reglas de ponderación contenidas en el

Apartado Noveno de los Lineamientos Generales que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, en estrecha armonía con los criterios vigentes de legalidad y debida administración que rigen el actuar de los entes fiscalizadores en el Estado de Tamaulipas.

A efecto de analizar los alcances de la acción u omisión del Presidente Municipal respecto de la vulneración del derecho humano reconocido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el incumplimiento constituye una vulneración a las bases constitucionales del derecho de acceso a la información, así como a los principios previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, además de que deberá atender a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, replicada en los dispositivos 11 y 12 de la ley de la materia local, vulneración generada con la omisión del titular del sujeto obligado.

Las circunstancias socioeconómicas del infractor; Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, la antigüedad en el desempeño de sus funciones.

En atención a este punto, es menester señalar que el infractor es el **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, quien ostenta el cargo durante el periodo comprendido del 2024 hasta 2027.

Además, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 30, dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 30.- Los miembros de los Ayuntamientos y en general los servidores públicos de los mismos, tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, mismo que se publicará en tabulador conjuntamente con el citado presupuesto atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica del Municipio."*

Ahora bien, de una consulta realizada **Presupuesto de egresos para el Municipio de Tula, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2026** , se puede observar que el **Presidente del Municipio de Tula, Tamaulipas**, percibe una remuneración de $25,000 A $40,000 más otras prestaciones de hasta $2,500 y compensaciones de 30,000 hasta 56,500:

Periódico Oficial Victoria, Tam., lunes 29 de diciembre de 2025 **Página 621**

Artículo 10. Las remuneraciones para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, compensaciones se regularán por las condiciones y las disposiciones administrativas que establezcan la Tesorería y la Contraloría Municipal.

TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES NETOS

El presente tabulador de sueldos, es solo un indicativo entre el mínimo y el máximo, que pudiera percibir cada empleado, el cual fluctuara entre los parámetros antes señalados.

PUESTO	PLAZA	NIVEL	REMUNERACIONES		OTRAS PRESTACIONES		COMPENSACIONES	
PERSONAL DE CONFIANZA			DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA
PRESIDENTE	CONFIANZA	C1	25,000.00	40,000.00	0.00	2,500.00	30,000.00	56,500.00
SÍNDICO	CONFIANZA	C2	19,000.00	30,000.00	0.00	2,500.00	0.00	27,000.00
REGIDOR	CONFIANZA	C3	12,000.00	29,500.00	0.00	2,500.00	0.00	26,500.00
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	CONFIANZA	C4	16,500.00	29,000.00	0.00	2,500.00	0.00	26,000.00
TESORERO	CONFIANZA	C5	11,000.00	29,000.00	0.00	2,500.00	0.00	26,000.00
CONTRALOR	CONFIANZA	C6	11,000.00	29,000.00	0.00	2,500.00	0.00	26,000.00
DIRECTOR	CONFIANZA	C7	7,000.00	19,000.00	0.00	2,500.00	0.00	18,000.00
ASESOR	CONFIANZA	C8	6,200.00	15,500.00	0.00	2,500.00	0.00	15,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	CONFIANZA	C10	6,000.00	15,000.00	0.00	2,500.00	0.00	8,000.00
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO	CONFIANZA	C11	5,900.00	14,500.00	0.00	2,500.00	0.00	6,000.00
OPERADOR ESPECIALISTA	CONFIANZA	C12	5,500.00	14,000.00	0.00	2,500.00	0.00	3,000.00
COORDINADOR	CONFIANZA	C13	4,900.00	13,500.00	0.00	2,500.00	0.00	8,000.00
COORDINADOR SEGURIDAD MUNICIPAL	CONFIANZA	C14	4,500.00	13,000.00	0.00	2,500.00	0.00	8,000.00
MEDICO	CONFIANZA	C9	4,200.00	12,500.00	0.00	2,500.00	0.00	10,000.00
AUXILIAR ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	CONFIANZA	C18	4,000.00	11,000.00	0.00	2,500.00	0.00	4,000.00
OFICIAL SEGURIDAD MUNICIPAL	CONFIANZA	C15	3,600.00	10,500.00	0.00	2,500.00	0.00	4,000.00
MAESTRO	CONFIANZA	C17	3,200.00	10,000.00	0.00	2,500.00	0.00	4,000.00
JUEZ CALIFICADOR	CONFIANZA	C16	3,000.00	8,000.00	0.00	2,500.00	0.00	4,000.00
CHOFER	CONFIANZA	C19	2,500.00	8,000.00	0.00	2,500.00	0.00	4,000.00
PUESTO	PLAZA	NIVEL	REMUNERACIONES		OTRAS PRESTACIONES		COMPENSACIONES	
PERSONAL SINDICALIZADO			DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA
ELECTRICISTA	SINDICATO	S1	6,801.00	21,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDANTE	SINDICATO	S2	6,500.00	20,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	SINDICATO	S3	6,001.00	19,760.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OPERADORES, PLOMERO Y OF ADMINISTRATIVOS	SINDICATO	S4	6,001.00	14,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De lo anterior se observa que el Presidente Municipal del sujeto obligado, obtiene según el tabulador un ingreso mensual mínimo de la cantidad de **$55,000.00** (**CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N**).

Por lo anterior, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, **se considera proporcional y jurídicamente procedente** imponer la medida de apremio consistente en **Multa de 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento,** al titular de sujeto

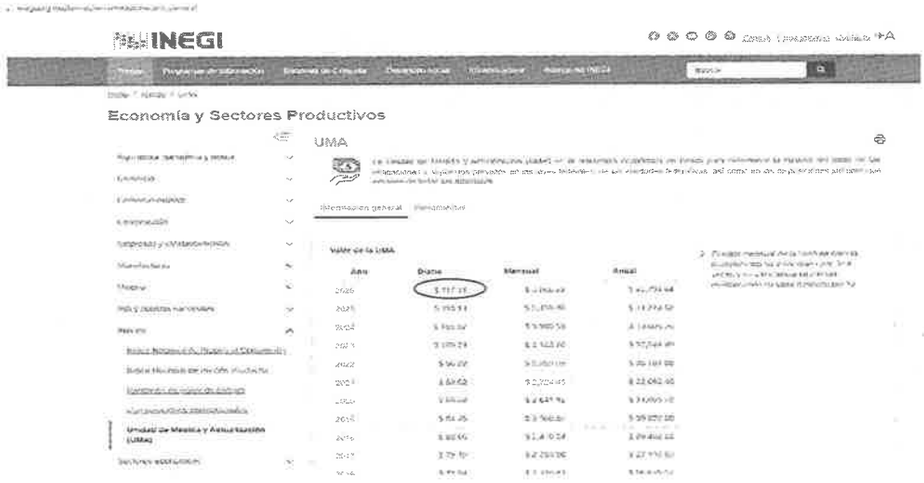
obligado, **Q.F.B. René Lara Cisneros, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.** -

NOVENO. CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. Como anteriormente se dijo, se tiene que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, tuvo el conocimiento previo del presente asunto, al haber sido notificado para su conocimiento, de manera primigenia, al solicitarle al Titular de la Unidad de Transparencia el cumplimiento de la resolución del **veintiséis de junio de dos mil veintiséis**, como superior jerárquico. Por lo que fueron respetados los tiempos otorgados para el cumplimiento, dándole la oportunidad de ser oído, sin que hasta la fecha haya habido manifestación alguna al respecto.

Conforme a lo anterior, y con base en las constancias que constituyen los autos, es posible advertir, que a pesar de haber sido notificado y hecho del conocimiento la resolución recaída dentro del expediente de denuncia **TPT/DIO/010/2026**, persiste la omisión por parte del sujeto obligado, siendo titular de este el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, y encargado de vigilar que se diera cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, por lo que se hace efectivo el apercibimiento, procediendo a aplicar una **multa** al **Q.F.B. René Lara Cisneros**, en su calidad de **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, con **ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente**, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la ley de la materia, en concatenación con el artículo 26 B de nuestra carta magna que señala:

> *"B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*
> .....
> *El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores."*

Es decir, al consistir la unidad de medida establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el **2026** es de **$117.31** (**ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.**), como se muestra a continuación:



El valor de **$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.)** de la UMA, que multiplicada por ciento cincuenta el valor diario por concepto de multa, resulta la cantidad por concepto de medida de apremio con un total de: **$17,596.5 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**, cantidad que deberá ser cubierta con su peculio, es decir, que de ninguna manera podrán ser cubiertas con recursos públicos, como anteriormente se mencionó con fundamento en el artículo 157, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, misma que se considera proporcional de acuerdo al cargo que desempeña el infractor, así como su capacidad económica y la reiteración de la omisión como de la gravedad de su conducta.

En consecuencia, de conformidad con los artículos **159, 160, 161 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,** una vez que la presente determinación sea notificada y produzca sus efectos legales, deberá remitirse a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento legal aplicable, lleve a cabo las acciones necesarias para hacer efectiva la **multa impuesta por 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización**, atendiendo al valor diario de la UMA vigente que corresponda y a las disposiciones aplicables para su cobro, en tal virtud gírese oficio con copia certificada de la presente determinación a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas para su control y cobro a través de la Dirección de Recaudación, multa que deberá pagar

ante esa Secretaría en **un plazo no mayor a 15 días hábiles**, mediante boleta de pago expedida por la Dirección de Recaudación, a través del Portal de la Secretaría de Finanzas o en la Oficina Fiscal de su municipio.

DÉCIMO. DIFUSIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO. Que conforme al artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **el incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de obligaciones de transparencia de las autoridades garantes**. -

En consecuencia, **deberá ordenarse la difusión de la presente determinación en los medios institucionales que correspondan, dejando constancia de su publicación en el expediente**. -

DÉCIMO PRIMERO. VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Que de las constancias que integran el expediente se advierten hechos que pudieran ser susceptibles de generar responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de la resolución emitida por esta Autoridad garante local.

Lo anterior, sin perjuicio de la medida de apremio impuesta en el presente acuerdo, toda vez que las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos materia del expediente son independientes de las medidas de apremio y de cualquier otra responsabilidad de naturaleza civil, penal o diversa, conforme a lo establecido en los artículos 163, 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En particular, el artículo 163 establece como causas de sanción, entre otras, **no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia**, **no actualizar la información correspondiente a dichas obligaciones**, **no atender los requerimientos establecidos por las autoridades garantes** y **no acatar las resoluciones emitidas por las autoridades garantes**.

Por su parte, el artículo 169 dispone que, cuando la persona presunta infractora tenga la calidad de persona servidora pública, las autoridades garantes deberán remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un

expediente que contenga los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

En consecuencia, resulta procedente dar vista al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en las constancias que se remitan, determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de las posibles responsabilidades administrativas en que pudieran haber incurrido las personas servidoras públicas encargadas de la integración, actualización y/o publicación de las obligaciones de transparencia materia del presente expediente y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

La vista deberá realizarse con copia certificada del presente acuerdo y de las constancias necesarias para sustentar los hechos materia de la misma, solicitándose a dicha autoridad que informe a esta Autoridad garante local sobre la determinación que recaiga a la vista, así como, en su caso, sobre la conclusión y ejecución de la sanción correspondiente.-----------------------------

DÉCIMO SEGUNDO. CONTINUIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO. La imposición de la medida de apremio, **NO** exime al **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, ni a las personas servidoras públicas responsables, de cumplir con la resolución dictada dentro del expediente **TPT/DIO/010/2026.**

Por consiguiente, **el sujeto obligado deberá continuar realizando las acciones necesarias para dar cumplimiento integral a la resolución y acreditar ante esta Autoridad garante local,** en un **término de cinco días** la publicación de la información ordenada.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado y al infractor que la ejecución de la presente medida de apremio **no convalida ni extingue el incumplimiento previamente determinado**, por lo que, de persistir la omisión, esta Autoridad garante local procederá en términos del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que, en su caso, resulten procedentes.---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **DETERMINA QUE SUBSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, dictada dentro del expediente **TPT/DIO/010/2026**, por parte del **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.** -

SEGUNDO. Se impone al titular de sujeto obligado, **Q.F.B. René Lara Cisneros, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, la medida de apremio consistente en **multa impuesta por 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización**, atendiendo al valor diario de la UMA vigente, de conformidad con los artículos 155, fracción II, 156 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.- - - - -

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, para los efectos previstos en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas .- -

CUARTO. Se ordena la difusión de la presente determinación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los medios institucionales de esta Autoridad garante local que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables.- - - -

QUINTO. Dese vista al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, con copia certificada del presente acuerdo y de las constancias que integran el expediente que resulten necesarias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de las posibles responsabilidades administrativas derivadas de los hechos materia del presente expediente y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente en contra de las personas servidoras públicas que resulten responsables.- -

SEXTO. Solicítese al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, que informe a esta Autoridad garante local sobre la determinación que recaiga a la vista, así como, en su caso, sobre la conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativa y la ejecución de la sanción que llegare a

imponerse, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.- - - - - - - - - - - - - - - -

SÉPTIMO. Se requiere al **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, para que continúe realizando las acciones necesarias para dar **cumplimiento integral** a la resolución dictada dentro del expediente **TPT/DIO/010/2026** y acredite ante esta Autoridad garante local en un **término de cinco días** la publicación de la información ordenada. -

OCTAVO. Se apercibe al sujeto obligado que **la presente medida de apremio no extingue la obligación de cumplir con la resolución ni convalida el incumplimiento determinado**. En caso de persistir el incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran resultar procedentes.- - - - - - - - - - - - - - - -

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales precisados en el mismo y administrativos a que haya lugar.- -

DÉCIMO. Agréguense al expediente las constancias de notificación, ejecución, difusión y cumplimiento que deriven de la presente determinación, para los efectos legales y de seguimiento correspondientes.- -

Así lo proveyó y firma el suscrito Licenciado Dagoberto Alcalá Camacho, Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. -

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Esta firma pertenece al acuerdo recaído dentro del expediente: **TPT/DIO/010/2026**, instruido en contra de sujeto obligado: Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.
*L´SAML**